

PROCESO DE PERTENENCIA 150013153002-2022-00173-00

ISIDRO MANCIPE LARA <mancipelarai@gmail.com>

Mié 24/05/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosmulloo@outlook.com <carlosmulloo@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

CORDIAL SALUDO, ALLEGO AL DESPACHO ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA 150013153002-2022-00173-00, DE BARTOLOMÉ GALINDO VELANDIA CONTRA PABLO EMILIO GALINDO Y OTROS.

ANEXO LO ENUNCIADO EN ARCHIVO ADJUNTO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tunja – Boyacá.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00173-00
Dendente: BARTOLOMÉ GALINDO VELANDIA
Demandados: PABLO EMILIO GALINDO GALINDO y OTROS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

ISIDRO MANCIPE LARA, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.276.156 de Tibaná (Boyacá), abogado inscrito con Tarjeta profesional No. 148.777 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado del señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO**, demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito concurro respetuosamente a su despacho para promover **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda. Y se plasma en los siguientes términos:

1. POSTULACIÓN

Dentro del poder a mí otorgado por el señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO**, según el escrito que obra en el expediente, dentro de las facultades me ha otorgado para que a su nombre presente **incidentes**. En consecuencia, a tal mandato me ciño por cuanto la facultad otorgada es de aquéllas que expresamente se autorizan en los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

2. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR EL INCIDENTE DE NULIDAD

Mi poderdante **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO**, en su calidad de demandado, ostenta legitimación para proponer el presente incidente (**Artículo 135 del C. G. P.**).

3. INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD

Asimismo, el señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO** es la única persona afectada con la nulidad que más adelante se sustenta, motivo por el cual tiene pleno *interés* en proponerla.

4. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

Se trata de la **causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso**, esto es, por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a mi defendida.

5. OPORTUNIDAD PARA LA PROPOSICIÓN DE LA NULIDAD

La nulidad que se invoca, al tenor de los **artículos 134 y siguientes** del Código General del Proceso, resulta oportuna en su alegación como quiera que ésta es la primera intervención de mi prohijado en el proceso, y además porque está advirtiendo y poniendo de presente la causal en esta misma oportunidad a través del suscrito abogado; es decir, que no ha convalidado expresa ni tácitamente el vicio anulatorio. De ahí que la citada nulidad, ante la contundencia de los argumentos que ahora se van a plantear, debe ser declarada por el Juzgado.

6. ORIGEN DE LA NULIDAD

El vicio de nulidad tuvo su origen en que el demandante, a pesar de conocer de vista trato y comunicación, conocer su lugar de residencia, no ha notificado la demanda en legal forma a la demandada u ocultó este hecho al despacho y a pesar de que en la demanda plasmó como dirección de notificaciones la vereda FORAQUIRÁ del municipio de JENESANO sector TRES TIENDAS, el apoderado del demandante aporta una “notificación” personal a una señora OTILIA MELO identificada con la cédula de ciudadanía número 24649662, persona que mi poderdante no conoce ni tampoco habita en el sector y en la certificación de notificación, dicha entrega se realizó en “VEREDA FORAQUIRÁ **SECTOR TRES PIEDRAS** de la ciudad de Jenesano”, lugar totalmente distinto al plasmado en la demanda.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA NULIDAD INVOCADA.

Son los siguientes:

El presente incidente encuentra asidero tanto jurídico como fáctico en los siguientes hechos:

PRIMERO: Ante ese despacho se entabló demanda verbal de pertenencia urbana por parte del señor **BARTOLOMÉ GALINDO VELANDIA**, contra el señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO Y OTROS**.

SEGUNDO: El juzgado, luego de verificar que la demanda se ajustaba a los requisitos mínimos de Ley, admitió la demanda mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, correspondiéndole el número de radicado 2022 – 00173 – 00.

TERCERO: La parte demandante procedió a reformar la demanda, hecho ante el cual el juzgado de conocimiento, admitió la reforma de la demanda mediante auto de fecha 26 de enero de 2023.

CUARTO: El demandante **BARTOLOMÉ GALINDO VELANDIA**, plasmó como dirección de notificaciones de mi poderdante PABLO EMILIO GALINDO GALINDO, el municipio de Jenesano, vereda Foraquirá, sector tres tiendas, numeral 1 del acápite de Notificaciones.

QUINTO: no obstante que el demandante conoce al demandado y que conoce plenamente la dirección de residencia del mismo, envió la notificación a una dirección distinta a la denunciada en la demanda, **FORAQUIRÁ SECTOR TRES PIEDRAS DE JENESANO**, y a través de la empresa de correos RURAL EXPRES dice enviar un sobre, pero son que figure copia cotejada de los documentos enviados, realizan la entrega a una persona totalmente desconocida.

SEXTO: Mi poderdante no ha sido notificado legalmente y por tanto se está violando su derecho fundamental a la defensa.

SÉPTIMO: El artículo 133 - 8 del Código General del Proceso, eleva a causal de nulidad el hecho de que no se practique en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o apoderado; *“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”*.

OCTAVO: Como quiera que en el proceso que nos ocupa no se cumplió con la ritualidad establecida en los artículos 289 y 290 del C.G.P., la nulidad surge con evidente fuerza vinculante, y la misma habrá de ser declarada por ese despacho, máxime cuando mi poderdante, a través del suscrito, la está alegando en la primera de sus actuaciones procesales. Toda notificación personal de una providencia Judicial, y más aun tratándose de la primera que se dicta en el proceso, está sometida a unas formalidades legales que, para el caso de estudio, se encuentran en el **numeral 1 del Artículo 290 del Código General del Proceso**, *“procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1 al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...”*:

NOVENO: Además, la nulidad que se ha puesto de presente, es de carácter insaneable, dado su carácter autónomo frente a todas las causales del artículo 133 del Estatuto Procesal Civil, motivo por el cual esa oficina está en el deber de declararla inmediatamente, aún de oficio, tal como se depreca más adelante. En su defecto, debe adelantarse el incidente por mí propuesto.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 135 del C. G. P., mi poderdante es el único afectado con el vicio anulatorio que se alega, asimismo, ésta es la primera actuación del señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO** en el proceso, quien no ha dado lugar a la nulidad y precisamente, por intermedio del suscrito abogado, pone de presente el vicio en ésta, su primera intervención. Fluye con nitidez de lo expuesto, que el incidente tiene indiscutible vocación de éxito.

DÉCIMO PRIMERO: La nulidad alegada debe ser decretada desde el auto que admitió la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Obra en el expediente poder a mi favor para actuar.

8. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente elevo ante la señora Jueza, las siguientes solicitudes:

PRIMERA: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir, incluso, del auto admisorio del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDA: Ordenar que toda la actuación debe renovarse a partir del hecho generador de la nulidad, esto es, que debe procederse a practicar en legal forma la notificación y traslado de la demanda a mi patrocinado, a fin de que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

TERCERA: CONDENAR en costas a la parte demandante en caso de oposición (Artículo 365 del C. G. P.).

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 127 a 131; 132 a 138, 289 a 291, 365 del Código General del Proceso; demás normas concordantes.

10. PRUEBAS.

DOCUMENTAL QUE SE APORTA: Ruego tener en cuenta las siguientes:

Las documentales que obran en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

A efectos de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé en su momento, o allegaré en forma oportuna en sobre cerrado, sobre los hechos de este incidente, en especial sobre el conocimiento que tiene del señor PABLO EMILIO GALINDO GALINDO, su dirección de residencia y demás aspectos, ruego al señor juez fijar día y hora para dicho fin.

11. TRÁMITE QUE DEBE DARSE A ESTA SOLICITUD

El previsto en el Artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 127 y siguientes ibídem.

12. COMPETENCIA

Ese Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente solicitud.

13. NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en la dirección suministrada en el proceso.

Mi poderdante, el señor **PABLO EMILIO GALINDO GALINDO** recibe notificaciones en la vereda Foraquirá, sector tres tiendas vía a los Tobos, del municipio de Jenesano, departamento de Boyacá.

El suscrito abogado puede ser notificado en la Calle 21 No. 10-32, oficina 303 de la ciudad de Tunja; teléfono 3174185671 / 3112643137, email mancipelarai@gmail.com.

Cordialmente,



ISIDRO MANCIPE LARA
C.C. No. 4.276.156 de Tibaná (Boyacá)
T.P. No. 148.777 del C.S. de la J.